



DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVIII MERIDA, YUC., MIERCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 2005. NUM. 30,525

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 630

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2006 2

DECRETO NUMERO 631

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIENO DEL ESTADO DE YUCATAN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 10

ACUERDO NUMERO 71

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS PUNTOS Y
FRACCIONES DEL ACUERDO NUMERO 15 DE FECHA 24 DEL MES DE ENERO
DE 1989, EN EL QUE SE ESTABLECE COMO ZONA DE CONSERVACION
ECOLOGICA DENOMINADA RESERVA DE DZILAM, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN DE FECHA 25 DE
ENERO DEL MISMO AÑO 39

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 49

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DEFENSA SOCIAL 50

AVISO 52



**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 631**

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

D E C R E T O :

PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año dos mil seis, se sujetarán a las disposiciones de este "Decreto" y a la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

I.- "Poderes y Entes Públicos Estatales".- Al Poder Legislativo del Estado de Yucatán y al Poder Judicial del Estado de Yucatán. Los Entes Públicos Estatales: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Instituto Electoral del Estado, Tribunal Electoral del Estado y aquellas personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Yucatán;

II.- "Dependencias".- A las que integran la Administración Pública Centralizada: las Secretarías, la Oficialía Mayor y la Procuraduría General de Justicia, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados. El Despacho del Gobernador, se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias, en este Decreto;

III.- “Entidades”.- A las que constituyen la Administración Pública Paraestatal y son: los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos;

IV.- “Presupuesto”.- Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal del año 2006;

V.- “Decreto”.- Al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2006;

VI.- “Ramos Autónomos”.- A aquellos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, al Poder Judicial del Estado de Yucatán, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, al Instituto Electoral del Estado y al Tribunal Electoral del Estado;

VII.- “Ramos Administrativos”.- A aquellos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades;

VIII.- “Ramos Generales”.- A aquellos cuya asignación de recursos se prevén en este Presupuesto y no corresponden al gasto directo de las Dependencias y Entidades, aunque su ejercicio esté a cargo de ellas;

IX.- “Subsidios”.- A las asignaciones de recursos previstos en este Presupuesto que se otorguen a los diferentes sectores de la sociedad, a través de las Dependencias y Entidades para el desarrollo de las actividades prioritarias, de interés general y de ayuda;

X.- “Transferencias”.- A las asignaciones previstas en este Presupuesto destinadas a las Entidades apoyadas presupuestalmente, a las destinadas a los órganos administrativos desconcentrados de las Dependencias, a las destinadas a programas prioritarios y proyectos específicos, así como las destinadas a organismos e instituciones del Sector Educación;

XI.- “Secretaría”.- A la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Yucatán;

XII.- “Contraloría”.- A la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán;

XIII.- “Oficialía”.- A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Yucatán;

XIV.- “Gasto No Programable”.- A las erogaciones que el Gobierno del Estado realiza para dar cumplimiento a obligaciones que corresponden a Participaciones y Aportaciones, Deuda Pública, Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero y Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como las erogaciones derivadas de obligaciones de pagos ineludibles cuyo cálculo no pueda elaborarse sobre bases exactas;

XV.- “Fuente de Financiamiento”.- Es la que, con la finalidad de darle mayor claridad al aspecto del origen y la aplicación de los recursos presupuestales, identifica su origen, distinguiendo los provenientes de ingresos específicos del Gobierno del Estado de Yucatán de los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales que sean transferidos al Estado, así como los de cualquier otro programa de recursos federales asignados a esta Entidad Federativa, y de los financiados por organismos e instituciones financieras de carácter público o privado y que representen un origen diverso de los anteriores;

XVI.- “Ingresos Propios”.- Son aquellos ingresos considerados específicos del Gobierno del Estado de Yucatán y se constituyen con recursos que se generan por la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter estatal, algunos con destino específico, así como por las participaciones provenientes de la Federación. También serán considerados Ingresos Propios aquellos derivados de la contratación de financiamientos con las diferentes instituciones que integran el Sistema Financiero Mexicano, ya que representan el resultado de gestiones y operaciones realizadas por la Administración Pública Estatal.

XVII.- “Ramo F 33”.- Son los recursos que provienen de los Fondos de Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y representan recursos cuyas aplicaciones tienen un destino específico dependiendo del Fondo que se trate;

XVIII.- “PAFEF”.- Son aquellos recursos que se reciben como parte del Ramo General 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y

XIX.- “Otras Fuentes”.- Son todos los recursos provenientes de cualquier otra fuente de financiamiento diferente de las tres anteriores, como es el caso del Subsidio Federal de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 3.- En la programación y ejecución del gasto público, las “Dependencias” y las “Entidades” que integran la Administración Pública Estatal, deberán planear y conducir sus actividades de acuerdo a los objetivos y estrategias definidas, y a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación y la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos estatales que gozan de autonomía constitucional, se sujetarán a las disposiciones de este “Decreto”, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 4.- La “Secretaría”, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, tiene el manejo, control y evaluación del ejercicio presupuestal a que se refiere el “Decreto”; para este propósito, podrá interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación, establecerá y efectuará, en su caso, las recomendaciones pertinentes para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las “Dependencias” y las “Entidades”.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 5.- El gasto neto total previsto en el presente “Presupuesto” importa la cantidad de **\$12,556,211,000.00 (Doce Mil Quinientos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Once Mil Pesos 00/100)** y tendrá vigencia del día uno del mes de enero al día treinta y uno del mes de diciembre, ambos del año dos mil seis. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este “Decreto”.

ARTÍCULO 6.- Las erogaciones previstas en el “Presupuesto” para los “Ramos Autónomos” ascienden a **\$271,574,387.00 (Doscientos Setenta y Un Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 2 de este “Decreto”.

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones previstas en el “Presupuesto” para las “Dependencias” y “Entidades” del Poder Ejecutivo, ascienden a **\$9,269,817,427.00 (Nueve Mil Doscientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 3 de este “Decreto”.

ARTÍCULO 8.- Los egresos destinados a cubrir los requerimientos de las Jubilaciones y Pensiones previstos en el “Presupuesto”, ascienden a **\$422,403,494.00 (Cuatrocientos Veintidós Millones Cuatrocientos Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 4 de este “Decreto”.

ARTÍCULO 9.- Los egresos por Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias realizadas a Municipios del Estado, ascienden a **\$2,329,612,400.00 (Dos Mil Trescientos**

Veintinueve Millones Seiscientos Doce Mil Cuatrocientos pesos 00/100) y se describen en el Anexo 5 de este "Decreto".

ARTICULO 10.- Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales que sean transferidos al Estado, en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1 fracción VI numeral 21, y 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios y los ingresos que resulten del Derecho Extraordinario sobre la Explotación de Petróleo Crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, que está obligado a pagar PEMEX Exploración y Producción, que se generen a partir de 36.5 dólares de los Estados Unidos de América, así como los de cualquier otro programa de recursos federales asignados a esta Entidad Federativa, deberán cumplir con sus normatividades correspondientes y los lineamientos que para tal efecto emita la "Secretaría". Estos recursos se encuentran comprendidos dentro de las cantidades presupuestadas para los "Poderes y Entes Públicos Estatales", las "Dependencias" y las "Entidades" ejecutoras de los mismos.

Una vez conocidos los montos definitivos así como sus variaciones posteriores, la "Secretaría" deberá de realizar las modificaciones presupuestales correspondientes a los Fondos de referencia.

Los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las participaciones que correspondan a los Municipios, serán los que se determinen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 11.- Las erogaciones previstas para cubrir los compromisos de la Deuda Pública, ascienden a **\$262,803,292.00 (Doscientos Sesenta y Dos Millones Ochocientos Tres Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 6 de este "Decreto".

TÍTULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 12.- Los titulares de las "Dependencias" y de las "Entidades" de la Administración Pública Estatal que ejerzan recursos aprobados en este "Presupuesto", serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y las acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este "Decreto", y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los "Poderes y Entes Públicos Estatales" y las "Entidades", deberán de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones que se deriven de resoluciones emitidas por cualquier autoridad competente, con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable. Las "Dependencias" deberán considerarlas con cargo a sus presupuestos.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido a los Titulares de las "Dependencias", a los Directores Generales o sus equivalentes de las "Entidades", en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas, salvo lo previsto en el artículo 25 de este "Decreto".

ARTÍCULO 14.- Las "Dependencias" y las "Entidades" no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización previa de la "Secretaría".

ARTÍCULO 15.- La "Contraloría", en el ámbito de su competencia, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las "Dependencias" y "Entidades" de la Administración Pública Estatal, que comprende el presente "Decreto", en relación con los objetivos, estrategias, impacto y prioridades del Gobierno del Estado de Yucatán, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas.

ARTÍCULO 16.- Los Titulares de las "Dependencias" y las "Entidades" estarán obligados a proporcionar la información que les sea solicitada por la "Contraloría", a fin de que ésta pueda realizar las funciones de fiscalización e inspección del ejercicio del gasto público.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 17.- Los presupuestos de las "Dependencias" y las "Entidades" comprendidas en los artículos 7 y 8 del presente "Decreto", se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la "Secretaría". Los calendarios de gasto deberán comunicarse dentro de los treinta días posteriores a la fecha de publicación de este "Decreto". Asimismo, se deberá cumplir con la calendarización de los programas que se establezca en el ejercicio de este "Presupuesto".

ARTÍCULO 18.- Las "Dependencias" y las "Entidades", sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán, de acuerdo con la ley, de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos.

ARTÍCULO 19.- La "Secretaría", en el ejercicio del presupuesto, vigilará que en el ejercicio fiscal del año dos mil seis, no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado. La Secretaría de Hacienda no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 20.- Las adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por la "Secretaría"; en consecuencia, las "Dependencias" y las "Entidades" deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a los calendarios aprobados.

ARTÍCULO 21.- Las "Entidades" se sujetarán a los presupuestos y los calendarios de gasto, que aprueben sus respectivos órganos de gobierno en la primera sesión del ejercicio, con base en las disposiciones generales que emita la "Secretaría". Los "Poderes y Entes Públicos Estatales", ejercerán su presupuesto con la autonomía que sus ordenamientos les confieren, para lo cual se establecerán previamente calendarios de ministraciones, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 22.- La "Secretaría" autorizará a las "Dependencias" y las "Entidades" las ministraciones de Fondos, de acuerdo con los programas, actividades institucionales y metas correspondientes y en función de sus disponibilidades, conforme al presupuesto y al calendario financiero aprobado.

Dichas ministraciones podrían, en su caso, ser realizadas por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el referido calendario, a través de depósitos a las cuentas bancarias que, para tal efecto, ésta aperturaría a cada una de las "Dependencias", para que éstas realicen todos los pagos propios de su ejercicio presupuestal.

La "Secretaría" podrá reservarse la autorización a que se refiere el párrafo primero de este artículo, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y del desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las actividades institucionales y metas de los programas aprobados, o se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados ;
- III. No cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda en el manejo de sus recursos y disponibilidades financieras;
- IV. En el caso de subsidios y transferencias autorizadas, no remitan los informes programático-presupuestales en los términos y plazos establecidos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por los mismos conceptos se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado, y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", efectuará las reducciones que sean requeridas a los montos de los presupuestos aprobados a las "Dependencias" y las "Entidades", cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, o en el cumplimiento de los objetivos establecidos en los criterios generales de política económica, dictados por la "Secretaría" o cuando existan condiciones de emergencia en la Entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales

que priven en el Estado, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las "Entidades" de que se trate, escuchando la opinión de los órganos de gobierno de las propias "Entidades".

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las actividades institucionales sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por aquéllos de menor impacto social y económico.

Para poder efectuar reducciones a los montos de los presupuestos de los "Poderes y Entes Públicos Estatales", se requerirá la aprobación del H. Congreso del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 24.- Todas las cantidades que sean recaudadas por cualesquiera de las "Dependencias", no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentradas en la Secretaría de Hacienda, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que establezca la "Secretaría", en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 25.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas al capítulo de servicios personales y/o a proyectos de inversión de carácter social, y a otros programas y proyectos del Gobierno Estatal, cuando:

- I.- Resulten excedentes en los ingresos ordinarios no comprometidos, contemplados en la Ley de Ingresos;
- II.- Existan economías del "Presupuesto" o excedentes de ejercicios anteriores;
- III.- El Gobierno Estatal obtenga ingresos como consecuencia de la desincorporación de "Entidades", del retiro de la participación estatal en aquéllas que no sean estratégicas o prioritarias, de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que no les sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron adquiridos, así como de los ingresos provenientes de la recuperación de seguros y demás aprovechamientos, no previstos expresamente en la Ley de Ingresos del Estado;

IV.- Los Gobiernos Federal y Municipales, transfieran al Estado recursos extraordinarios o adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos;

V.- El "Gasto No Programable" sea superior a la cantidad aprobada en el "Presupuesto";

VI.- Asimismo, se podrá autorizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubiesen sido contratados y para saneamiento financiero;

VII.- La "Secretaría" emitirá las autorizaciones de reasignación presupuestaria, cuando los programas sean reasignados a una unidad responsable distinta a la que fueron presupuestados, o existan modificaciones a los programas existentes, o cuando se obtenga ahorros o economías de otros programas o partidas;

VIII.- En el caso de los derechos y los aprovechamientos que conforme a la Ley de Ingresos del Estado tengan un destino específico, la "Secretaría" podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las "Dependencias" y las "Entidades", hasta por las cantidades que se recauden adicionales a las que se indiquen conforme a dicha Ley, y en el plazo establecido en el último párrafo de este artículo;

IX.- La "Secretaría" podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las "Dependencias" y "Entidades" incluidas en este "Decreto", hasta por el monto total de los ingresos excedentes obtenidos para ser aplicados en proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno del Estado, o cuando se amplíen las metas y programas de las propias "Dependencias" y "Entidades"; y

X.- En el caso de los derechos que conforme a la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los Municipios de Yucatán, se recauden en la Secretaría de Hacienda, la "Secretaría" autorizará las ampliaciones a los presupuestos de las "Dependencias", las "Entidades" o los "Poderes y Entes Públicos Estatales" hasta por las cantidades que por estos conceptos se recauden.

Las ampliaciones líquidas al "Presupuesto" se autorizarán en los términos establecidos en este artículo.

Cuando las "Dependencias" y las "Entidades" requieran de erogaciones adicionales a su presupuesto en los términos aplicables, su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la "Secretaría".

Se faculta a la "Secretaría", a realizar las reasignaciones necesarias entre las diferentes fuentes de financiamiento, para equilibrar el ejercicio del gasto.

La "Secretaría" emitirá las autorizaciones a que se refieren las fracciones VII y VIII de este artículo en un plazo de seis días hábiles, contados a partir de que las "Dependencias" y "Entidades" concentren los ingresos excedentes en la Secretaría de Hacienda, y soliciten la ampliación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado a realizar los ajustes presupuestales necesarios, para equilibrar el "Gasto No Programable", y el de cualquier otra erogación adicional de carácter ineludible de difícil estimación, con los montos requeridos para su ejercicio.

ARTÍCULO 27.- Las economías y ahorros presupuestales, podrán aplicarse a programas prioritarios de las "Dependencias" y "Entidades", sujetándose a las disposiciones emitidas por la "Secretaría".

Las "Entidades" que al cierre del ejercicio fiscal del año dos mil cinco, cuenten con recursos no devengados, podrán adicionarlos a su presupuesto del ejercicio fiscal del año 2006, con la autorización que sus propias normas establezcan. Asimismo, deberán informar a la "Secretaría", a más tardar, el treinta y uno de enero del año dos mil seis, el referido monto no devengado.

ARTÍCULO 28.- Se faculta al Titular de la Secretaría de Hacienda para que documente y contabilice, dentro del pasivo a corto plazo, en caso de hacerse necesario por escasez eventual de recursos financieros, el importe de obligaciones contraídas en el ejercicio de los programas de este "Presupuesto", que no se hubieren podido cubrir debidamente, en los plazos correspondientes. Será necesario en estos casos la autorización del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 29.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la "Secretaría", para disponer de los saldos de los capítulos de gasto y programas que en su caso no estuvieren legalmente comprometidos o agotados, a efecto de transferirlos para cubrir los faltantes de aquellos, que estando señalados en el "Presupuesto", se hubieren excedido.

ARTÍCULO 30.- Con objeto de asegurar la oportuna atención de las necesidades más urgentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado, deberá observarse invariablemente, durante la aplicación del "Presupuesto", el exacto cumplimiento de las siguientes prioridades:

I.- El pago de alimentación de los reos estatales, que se encuentren en los diversos Centros de Readaptación Social de la Entidad y de los menores infractores, que se encuentren en la Escuela Social para Menores Infractores del Estado;

II.- El pago oportuno de las nóminas de sueldos, listas de raya, viáticos y compensaciones; y

III.- El pago de los conceptos correspondientes a los demás programas contemplados en el "Presupuesto".

ARTÍCULO 31.- Se consideran de ampliación presupuestal automática, los programas que contengan los conceptos siguientes:

1.- Sueldo base;

2.- Prima vacacional;

3.- Gratificación de fin de año;

4.- Salario al personal eventual;

5.- Estímulos económicos;

6.- Compensación de servicios;

7.- Cuotas de seguridad social;

8.- Jubilaciones y pensiones; y

9.- Laudos, decisiones, fallos, sentencias, disposiciones o mandatos de carácter legal.

Con relación a lo dispuesto en este artículo, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, en cada caso, dicte los acuerdos correspondientes a las citadas ampliaciones automáticas, así como, cuando resulten incrementos a los servicios personales por concepto de negociaciones de carácter general, entre el Gobierno y sus trabajadores, por repercusiones a los aumentos de los salarios; y realizar los ajustes necesarios al "Presupuesto", para cubrirlos.

ARTÍCULO 32.- El Titular del Ejecutivo del Estado podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de "Dependencias" y "Entidades" incluidas en el "Presupuesto", cuando por razones de interés social, económico o seguridad pública lo considere necesario.

Estas modificaciones, no podrán:

- I. Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios;
- II. Disminuir el monto consignado en el "Presupuesto" para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas;
- III. Sólo podrá exceptuarse de lo anterior, cuando existan situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se trate de alguna situación de emergencia o de carácter legal, que afecte total o parcialmente el territorio del Estado.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO 33.- Las erogaciones de las "Dependencias" y "Entidades" por los conceptos que a continuación se indica, deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetándose a criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y efectuarse, en su caso, solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal y la autorización de los Titulares de las "Dependencias" y "Entidades", o de los funcionarios que éstos designen, para tales fines:

- I. **Alimentación de personas.-** Solamente se permitirán erogaciones por concepto de alimentación de servidores públicos, personal bajo el régimen de honorarios o personal que preste servicios por medio de contratos o convenios de trabajo celebrados con el Gobierno del Estado, siempre y cuando así lo establezca el contrato respectivo, o que por las características de la jornada o trabajos extraordinarios requieran alimentación después de ellos;
- II. **Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.-** Se establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente;
- III. **Combustibles.-** Se establecerán programas para las asignaciones en el consumo de combustibles; asimismo, deberá revisarse la asignación mensual de combustible para el consumo de servidores públicos de nivel superior;
- IV. **Servicio telefónico.-** Las erogaciones por este concepto se restringirán al mínimo indispensable y de acuerdo con las políticas que para tal efecto emita la "Oficialía";
- V. **Estudios e investigaciones.-** Sólo se autorizarán los estudios que se realicen con fines de beneficio colectivo para el Estado;
- VI. **Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general los relacionados con actividades de comunicación social.-** Se asignará el mínimo indispensable y se supervisarán en el área de Comunicación Social, asimismo, se sujetarán a los criterios y autorización que determine la misma área. Las erogaciones por estos conceptos que realicen las "Entidades" se autorizarán además por su órgano de gobierno, con base en los lineamientos que se establezcan para el efecto;
- VII. **Viáticos y pasajes.-** Las erogaciones por este concepto también se restringirán a las mínimas indispensables y de acuerdo con las políticas que para tal efecto emita la "Secretaría"; y

VIII. **Los gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, gastos de representación y para investigaciones oficiales** deberán reducirse al mínimo indispensable.

ARTÍCULO 34.- Considerando que son erogaciones restringidas, los Titulares de las "Dependencias" y "Entidades", sólo contando con suficiencia presupuestal, podrán efectuar adquisiciones y pagos por concepto de:

- I. **Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones.-** Para lo que se requiere autorización de la "Oficialía";
- II. **Vehículos terrestres y aéreos.-** Únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que sean estrictamente necesarios, para el correcto funcionamiento del Gobierno, contando con el previo conocimiento de la "Oficialía";
- III. **Bienes inmuebles, para oficinas públicas.-** Sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las "Dependencias" y "Entidades", de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, para lo que se requiere autorización de la "Oficialía";
- IV. **Arrendamientos.-** Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, contando con el previo conocimiento de la "Oficialía"; y
- V. **Asesorías, honorarios y servicios profesionales.-** En gastos por concepto de asesorías, honorarios y servicios profesionales, que se hayan contratado, éstos deberán ser indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, contando con el previo conocimiento de la "Oficialía".

Tratándose de "Entidades", se requerirá de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 35.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las "Dependencias" y "Entidades", que no le resulten indispensables para su operación, cuando ello represente la oportunidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las propias "Dependencias" y "Entidades". En todo momento, se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, a los designados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", emitirá las autorizaciones debiendo dar prioridad a las "Dependencias" y "Entidades" que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 36.- Las "Dependencias" y las "Entidades", en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales, deberán:

- I.- Observar que las acciones de descentralización, impliquen al mínimo la creación de nuevas plazas, por lo que se dará prioridad a los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos, entre sus unidades responsables y programas;
- II.- En la asignación de las remuneraciones a los trabajadores, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos emitidos por la "Oficialía", y demás asignaciones autorizadas

por la "Secretaría" para las "Dependencias" y, en el caso de las "Entidades", a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno;

III.- Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se justifiquen para mejorar la eficiencia y productividad de la dependencia, se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente de servicios personales de la misma y se cuente, con la autorización previa y expresa de la "Oficialía";

IV.- Sujetarse a las normas establecidas para la autorización de los gastos de representación, y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y

V.- No realizar transferencia de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales, salvo que, se cuente con la previa y expresa autorización de la "Secretaría".

La "Secretaría" podrá, autorizar el traspaso de recursos de otros capítulos de gasto al presupuesto regularizable de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones y aumentos salariales, regularizaciones de plazas, modificaciones de carácter fiscal y de seguridad social.

ARTÍCULO 37.- Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, se apegarán a los límites legales y a las estrictamente indispensables. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las "Entidades", que se rijan por contratos colectivos de trabajo; los pagos se efectuarán, de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas.

Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones que establezcan la "Oficialía" y, en su caso, el órgano de gobierno respectivo.

ARTÍCULO 38.- Las "Entidades" no podrán crear nuevas plazas, salvo lo previsto en los párrafos siguientes. Para cubrir, en su caso, necesidades adicionales de servicios personales, deberán promover el traspaso de las plazas existentes o realizar movimientos compensados.

En el caso de las "Dependencias", sólo podrán crear nuevas plazas cuando cuenten con la autorización previa y expresa de la "Secretaría" y de la "Oficialía", las que, en todo caso, cuidarán que las contrataciones no puedan cubrirse mediante el traspaso de plazas existentes, movimientos compensados, o la ocupación de vacantes disponibles.

Por lo que se refiere a las "Entidades", sus órganos de gobierno sólo podrán aprobar la creación de plazas, cuando se contribuya a elevar la eficiencia de operación, se establezcan actividades institucionales específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieran y tales circunstancias, hayan quedado previa y debidamente acreditados para el propio órgano de gobierno; las propuestas respectivas deberán ser sometidas al conocimiento previo de la "Oficialía".

ARTICULO 39.- Las erogaciones previstas en los presupuestos de las "Dependencias" y las "Entidades", incorporan los recursos para sufragar las provisiones correspondientes a las medidas salariales y económicas, comprendiendo los siguientes:

- I. Los incrementos a las percepciones;
- II. En su caso, la creación de plazas, y
- III. Otras medidas de carácter laboral y económico.

Lo anterior incluye los recursos necesarios para cubrir las obligaciones de seguridad social, que se deriven de cada medida salarial o económica que se adopte en el presente ejercicio fiscal.

Las "Entidades" deberán sujetarse a lo establecido en el párrafo anterior, con excepción de los trasposos que éstas realicen de otros capítulos de gasto, a las medidas correspondientes a la fracción III de este artículo, para los cuales requerirán la autorización de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 40.- Las economías que se presenten en el Capítulo de Servicios Personales, podrán aplicarse a estímulos para el personal, a inversiones, servicios básicos y otras necesidades de las "Dependencias" y "Entidades", contando con la autorización de la "Secretaría" y, en su caso, del órgano de gobierno respectivo.

ARTÍCULO 41.- La "Secretaría" podrá autorizar el traspaso de recursos de otros capítulos de gasto, al presupuesto regularizable de servicios personales, para el pago de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño.

Las remuneraciones por estímulo a la productividad, eficiencia y calidad, se sujetarán a las normas que al efecto establezca la "Oficialía", la cual podrá asignar este tipo de remuneraciones al personal, previa autorización que otorgue a cada dependencia.

En el caso de las "Entidades", además, se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas que emita la "Secretaría".

ARTÍCULO 42.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán como economías del "Presupuesto" y podrán ser utilizados en otros conceptos, con la autorización de la "Secretaría".

ARTÍCULO 43.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para pensionar y jubilar a los trabajadores del Gobierno del Estado, hasta por el monto de las percepciones que devenguen al momento de otorgarles dicho beneficio, de acuerdo con las facultades que para tales fines le otorgue la legislación aplicable.

ARTÍCULO 44.- A los pensionados y jubilados por el Gobierno del Estado, se les efectuará una revista de supervivencia cada 6 meses, por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 45.- El número de empleos o plazas presupuestadas para el ejercicio fiscal dos mil seis, es de 8,018 para la burocracia central estatal y 5,880 plazas con 69,728 horas -semana-mes, para el magisterio estatal, que hacen un total de 13,898 plazas.

CAPÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Para los efectos del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas que, reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere; de las obras públicas que podrán realizar las "Dependencias" y "Entidades" durante el año dos mil seis, serán los que aparecen en el Anexo 7 del presente "Decreto".

Los montos establecidos deberán considerarse, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La "Contraloría" emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla a que se refiere este artículo.

Cuando el monto de la obra sea mayor al monto máximo de la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se convocará a licitación pública.

Las "Entidades" se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, para hacer frente a dichos compromisos.

En aquellos casos en que al cierre del ejercicio fiscal dos mil cinco, existan obra pública que se encuentren en proceso de ejecución, adjudicación o licitación, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles,

éstos serán transferidos al ejercicio fiscal dos mil seis, y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las "Dependencias" y "Entidades" ejecutoras.

En aquellos casos, en los que para reducir costos, o por características técnicas, se realice obra pública de manera consolidada de dos o más "Dependencias" y/o "Entidades", se considerará como uno solo la suma de los presupuestos anuales de obra pública de las "Dependencias" y/o "Entidades" participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda.

ARTÍCULO 47.- Las erogaciones con cargo a inversión en obra pública, sólo se ejercerán con autorización expresa del Titular del Ejecutivo del Estado o de la persona que éste, expresamente designe.

Todos los proyectos de inversión en obra pública, deberán de registrarse en la "Secretaría" de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto, ésta establezca.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores; de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, que podrán realizar las "Dependencias" y "Entidades" durante el año dos mil seis, serán los que aparecen en el Anexo 8, del presente "Decreto".

Los montos establecidos deberán considerarse, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La "Contraloría" emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en el Anexo 8.

Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, sean mayores a los montos máximos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública.

Las "Dependencias" y "Entidades" se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiere saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, para hacer frente a dichos contratos.

En aquellos casos en que al cierre del ejercicio fiscal dos mil cinco, existan adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios que se encuentren en proceso de adjudicación o licitación, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal dos mil seis, y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las ejecutoras.

En aquellos casos, en los que para reducir costos, o por características técnicas, se realicen adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios de manera consolidada por dos o más "Dependencias" y/o "Entidades", se considerará como uno solo, la suma de los presupuestos anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las "Dependencias" y/o "Entidades" participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la "Oficialía".

ARTÍCULO 49.- Las operaciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos o servicios, que podrán realizar las "Dependencias" y "Entidades" durante el año dos mil seis, a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; deberán ser aprobadas y sancionadas, por los respectivos Comités de Adquisiciones de las "Dependencias" y las "Entidades".

CAPITULO IV

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- La inversión pública comprende toda erogación prevista en el "Presupuesto", para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que se destina a la construcción, ampliación y/o

conservación de obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo; así como, los programas especiales financiados total o parcialmente con créditos.

ARTÍCULO 51.- Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, la Secretaría de Hacienda y las "Entidades", observarán que las condiciones de pago, ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento.

En estas contrataciones se requerirá del dictamen respectivo, y de la autorización de la "Secretaría". En el caso de las "Entidades", deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 52.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas, para el año dos mil seis:

I.- Se otorgará prioridad a la terminación de proyectos y obras, vinculadas a la prestación de los servicios de educación, salud, seguridad pública, vivienda, protección del medio ambiente, equipamiento urbano, producción y abasto de alimentos, impartición de justicia y programa emergente de empleos; con especial atención, de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos; así como, a la modernización de la infraestructura básica de comunicaciones, hidráulica y de energía eléctrica o los que estén orientados a incrementar la oferta de bienes y servicios, socialmente necesarios y a los que presenten, un mayor grado de avance físico.

Sólo podrán iniciar las "Dependencias" y "Entidades", proyectos nuevos, cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos para la conclusión de las etapas, cuya ejecución se programe dentro del ejercicio fiscal del año de que se trate.

II.- Se deberá aprovechar al máximo, la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada; por lo que en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

III.- Se considerará preferente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra.

IV.- Se deberá estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura, de producción y de servicios, como parte de la modernización económica y social comprendida en el marco de la Planeación Nacional y Estatal.

En el caso de proyectos y obras de beneficio social, se concertará con apego a la ley, la participación activa de las comunidades locales.

Las inversiones públicas para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberán apegarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y a la Ley de Obras Públicas del Estado de Yucatán.

CAPITULO V

SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 53.- El Ejecutivo, por conducto de la "Secretaría", autorizará la ministración y en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias, que con cargo a los presupuestos de las "Dependencias" y las "Entidades", se prevén en este "Decreto".

Los Titulares de las "Dependencias" y las "Entidades", con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que

éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este "Decreto" y a las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.- Para la autorización de transferencias o aportaciones a las "Entidades" con cargo al presente "Presupuesto", corresponderá a la "Secretaría", verificar previamente que:

- I. Se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo a la liquidez de la entidad beneficiaria, así como a la aplicación de dichos recursos;
- II. Las "Entidades" no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase; y
- III. Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos sea acorde con el ritmo de ejecución programado.

ARTÍCULO 55.- Las erogaciones por concepto de subsidios y transferencias, se otorgarán con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes, servicios e insumos, que sean estratégicos o prioritarios.

ARTÍCULO 56.- Los subsidios y transferencias destinados al apoyo de los sectores social y privado, a organismos y empresas paraestatales y a municipios, se deberán orientar selectivamente hacia actividades estratégicas o prioritarias; a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos estratégicos para la producción y a generar empleo permanente y productivo, así como, para el desempeño de las atribuciones que realizan las entidades paraestatales y los órganos administrativos desconcentrados.

ARTÍCULO 57.- La "Secretaría" podrá autorizar los subsidios y las transferencias destinados a cubrir desequilibrios financieros, siempre que se justifique su beneficio económico y social; las "Dependencias" o las "Entidades" que lo reciban, deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la "Secretaría".

ARTÍCULO 58.- Las "Dependencias" y las "Entidades" coordinadoras de sector, deberán verificar que los subsidios y transferencias por desequilibrios financieros que se otorguen, se apeguen a lo siguiente que:

- I.- No cuenten con recursos disponibles para enfrentar sus necesidades;
- II.- Se adopten medidas de racionalidad, y mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- III.- El avance físico-financiero de sus programas y proyectos regule el ritmo de la ejecución de acuerdo con lo programado.

ARTÍCULO 59.- Las "Dependencias" y las "Entidades" sólo podrán otorgar subsidios en dinero, que estén comprendidas en el "Presupuesto" y no podrán otorgarlas, cuando no contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o no se consideren de beneficio social. Tampoco se otorgarán a favor de beneficiarios que dependan económicamente del "Presupuesto", o cuyos principales ingresos provengan del mismo.

Los subsidios en dinero deberán ser autorizados, en forma indelegable, por el Titular de la "Dependencia", o por el Órgano de Gobierno, tratándose de las "Entidades"; y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, dando aviso a la "Contraloría".

ARTÍCULO 60.- La "Secretaría" podrá suspender las ministraciones de Fondos, a las "Dependencias" y "Entidades", cuando las instancias ejecutoras no remitan la información solicitada, en las condiciones y términos establecidos en los artículos 64 y 67 de este "Decreto" y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 61.- La "Secretaría" autorizará las reglas de operación e indicadores de evaluación de los subsidios y las transferencias, con el propósito de asegurar que éstos, se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y actividades institucionales contenidos en los programas autorizados; así como, los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados. Será responsabilidad de los titulares de las "Dependencias" y "Entidades", presentar a la "Secretaría" sus proyectos de reglas y de indicadores.

ARTÍCULO 62.- Las "Entidades" que reciban ingresos por pago de derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán registrarlos en el "Presupuesto" conforme a las disposiciones generales que emita la "Secretaría". Además de lo señalado, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 63.- Las "Dependencias" y las "Entidades", proporcionarán a la "Secretaría" la información sobre los subsidios y las transferencias que hubies en otorgado, durante el ejercicio presupuestal.

TITULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64.- En la ejecución del Gasto Público Estatal, las "Dependencias" y "Entidades", estarán obligadas a proporcionar a la "Secretaría" y a la Secretaría de Hacienda, la información en materia de gasto que éstas requieran y conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.- La "Secretaría", vigilará el adecuado ejercicio del "Presupuesto"; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, y podrá requerir de las propias "Dependencias" y "Entidades", la información que resulte necesaria, comunicando a la "Contraloría", las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones. Las "Dependencias" y "Entidades", deberán remitir a la Secretaría de Hacienda, su documentación comprobatoria correspondiente al mes inmediato anterior, en los primeros diez días de cada mes, con el fin de integrar la Cuenta Pública Anual.

ARTÍCULO 66.- La "Secretaría" realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del "Presupuesto", en función de su calendarización. Los objetivos y actividades institucionales de los programas aprobados, se harán del conocimiento de la "Contraloría".

ARTÍCULO 67.- Las "Dependencias", las "Entidades" y las demás instancias que ejerzan recursos provenientes de las Aportaciones Federales, proporcionarán trimestralmente, en los primeros veinte días de los meses de enero, abril, julio y octubre, la información sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con las disposiciones generales que emita la "Secretaría".

ARTÍCULO 68.- El Titular de la "Contraloría" y los órganos internos de control de las "Dependencias" y las "Entidades", en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias "Dependencias" y "Entidades", de sus obligaciones derivadas de este "Decreto".

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleve a cabo las inspecciones y auditorías que se requiera, así como para que se finque las responsabilidades y se aplique las sanciones que procedan, con motivo de incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 69.- La Contaduría Mayor de Hacienda ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, conforme a sus atribuciones.

Las "Dependencias" y las "Entidades" estarán obligadas a proporcionar a la "Secretaría" y a la "Contraloría", la información que les solicite y permitir a su personal, la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este "Decreto", y de las disposiciones que la "Secretaría" expida al respecto.

ARTÍCULO 70.- Los "Entes Públicos Estatales", las "Dependencias" y las "Entidades" deberán entregar a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 30 de enero del año 2006, toda la información contable y presupuestal a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, para la integración de la Cuenta Pública Anual del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2005.

Los órganos competentes del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitirán dicha información al Gobernador del Estado en la misma fecha.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil seis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda, para administrar los fondos del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a los Titulares de las "Dependencias" y "Entidades", para que ejerzan sus presupuestos incluidos en el presente "Decreto".

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
RAMOS AUTÓNOMOS					
Poder Legislativo	68,374,676	2,000,000	0	0	70,374,676
Poder Judicial	116,764,000	9,800,000	0	0	126,564,000
Instituto Electoral del Estado	59,077,065	0	0	0	59,077,065
Tribunal Electoral del Estado	4,840,735	0	0	0	4,840,735
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	10,717,911	0	0	0	10,717,911
	259,774,387	11,800,000	0	0	271,574,387
PODER EJECUTIVO					
Despacho del C. Gobernador	12,936,788	0	0	0	12,936,788
Secretaría General de Gobierno	247,123,560	2,000,000	100,260,000	0	349,383,560
Secretaría de Hacienda	68,654,258	4,700,000	0	0	73,354,258
Oficialía Mayor	60,528,033	0	0	0	60,528,033
Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Vivienda	176,929,517	200,285,000	203,634,000	322,894,130	903,742,647

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
Secretaría de Protección y Vialidad	437,368,547	0	0	0	437,368,547
Secretaría de Educación	1,462,827,077	17,000,000	3,437,635,000	738,468,000	5,655,930,077
Procuraduría General de Justicia del Estado	115,663,032	0	0	0	115,663,032
Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca	209,791,747	2,000,000	0	0	211,791,747
Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial	68,149,563	0	0	0	68,149,563
Secretaría de Turismo	42,937,058	0	0	0	42,937,058
Secretaría de Ecología	18,759,415	0	0	0	18,759,415
Secretaría de la Contraloría General	27,315,340	0	0	0	27,315,340
Secretaría de Planeación y Presupuesto	35,189,156	0	0	0	35,189,156
Secretaría de Desarrollo Social	101,868,710	0	109,211,000	77,105,870	288,185,580
Secretaría de Salud	96,020,126	0	864,605,000	0	960,625,126
El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública	7,957,500	0	0	0	7,957,500
	3,190,019,427	225,985,000	4,715,345,000	1,138,468,000	9,269,817,427
JUBILACIONES Y PENSIONES	422,403,494	0	0	0	422,403,494
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,312,891,400	0	1,016,721,000	0	2,329,612,400
DEUDA PÚBLICA	34,418,292	228,385,000	0	0	262,803,292
GASTO NETO TOTAL	5,219,507,000	466,170,000	5,732,066,000	1,138,468,000	12,556,211,000

ANEXO 2. RAMOS AUTÓNOMOS (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
Poder Legislativo	68,374,676	2,000,000	0	0	70,374,676
Poder Judicial	116,764,000	9,800,000	0	0	126,564,000
Instituto Electoral del Estado	59,077,065	0	0	0	59,077,065
Tribunal Electoral del Estado	4,840,735	0	0	0	4,840,735
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	10,717,911	0	0	0	10,717,911
	259,774,387	11,800,000	0	0	271,574,387

ANEXO 3. PODER EJECUTIVO (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
Despacho del C. Gobernador	12,936,788	0	0	0	12,936,788
Secretaría General de Gobierno	247,123,560	2,000,000	100,260,000	0	349,383,560
Secretaría de Hacienda	68,654,258	4,700,000	0	0	73,354,258
Oficialía Mayor	60,528,033	0	0	0	60,528,033
Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Vivienda	176,929,517	200,285,000	203,634,000	322,894,130	903,742,647
Secretaría de Protección y Vialidad	437,368,547	0	0	0	437,368,547
Secretaría de Educación	1,462,827,077	17,000,000	3,437,635,000	738,468,000	5,655,930,077
Procuraduría General de Justicia del Estado	115,663,032	0	0	0	115,663,032
Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca	209,791,747	2,000,000	0	0	211,791,747
Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial	68,149,563	0	0	0	68,149,563
Secretaría de Turismo	42,937,058	0	0	0	42,937,058
Secretaría de Ecología	18,759,415	0	0	0	18,759,415
Secretaría de la Contraloría General	27,315,340	0	0	0	27,315,340
Secretaría de Planeación y Presupuesto	35,189,156	0	0	0	35,189,156
Secretaría de Desarrollo Social	101,868,710	0	109,211,000	77,105,870	288,185,580
Secretaría de Salud	96,020,126	0	864,605,000	0	960,625,126
El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública	7,957,500	0	0	0	7,957,500
	3,190,019,427	225,985,000	4,715,345,000	1,138,468,000	9,269,817,427

ANEXO 4. JUBILACIONES Y PENSIONES (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
Jubilaciones y Pensiones de Burócratas	64,474,923	0	0	0	64,474,923
Jubilaciones y Pensiones del Sector Educativo	346,848,509	0	0	0	346,848,509
Fondo de Defunción	877,000	0	0	0	877,000
Ayudas a Jubilados y Viudas de Henequeneros	10,203,062	0	0	0	10,203,062
	422,403,494	0	0	0	422,403,494

ANEXO 5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
Fondo General de Participaciones	740,675,200	0	0	0	740,675,200
Fondo de Fomento Municipal	424,137,000	0	0	0	424,137,000
Fondo Especial	18,880,000	0	0	0	18,880,000
Participaciones sobre Tenencia y Uso de Vehículos	45,600,000	0	0	0	45,600,000
Participaciones sobre Impuestos de Autos Nuevos	7,000,000	0	0	0	7,000,000
Participaciones Estatales	33,457,200	0	0	0	33,457,200
Subtotal	1,269,749,400	0	0	0	1,269,749,400
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	0		526,659,000		526,659,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	0		490,062,000		490,062,000
Subtotal	0	0	1,016,721,000	0	1,016,721,000
Transferencias Diversas a Municipios	43,142,000	0	0	0	43,142,000
	1,312,891,400	0	1,016,721,000	0	2,329,612,400

ANEXO 6. DEUDA PÚBLICA (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
Amortización de Capital	16,814,030	193,184,130	0	0	209,998,160
Servicio de la Deuda Pública	17,604,262	35,200,870	0	0	52,805,132
	34,418,292	228,385,000	0	0	262,803,292

ANEXO 7. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y MEDIANTE INVITACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE PODRÁN REALIZAR LAS “DEPENDENCIAS” Y “ENTIDADES” DURANTE EL AÑO DOS MIL SEIS

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	5,800	100	800
5,800	17,350	150	850
17,350	34,650	350	1,000
34,650	57,750	550	1,050
57,750	132,850	650	1,350
132,850	173,250	800	1,550
173,250		900	1,700

ANEXO 8. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y MEDIANTE INVITACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE PODRÁN REALIZAR LAS “DEPENDENCIAS” Y “ENTIDADES” DURANTE EL AÑO DOS MIL SEIS

Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	5,800	100	350
5,800	17,350	100	450
17,350	34,650	150	550
34,650	57,750	250	650
57,750	132,850	400	800
132,850		550	1,000

ANEXO 9. INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS BÁSICOS Y TRANSFERENCIAS PARA OBRAS PÚBLICAS (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	CAPÍTULO 6000	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	PARTIDA 4306 (TRANSFERENCIAS PARA OBRAS PÚBLICAS)	TOTAL
PODER LEGISLATIVO	0	0	0	0	2,000,000	0	0	2,000,000	2,000,000
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. SERVICIOS PARLAMENTARIOS	0	0	0	0	2,000,000	0	0	2,000,000	2,000,000
PODER JUDICIAL	0	0	0	0	9,800,000	0	0	9,800,000	9,800,000
REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES	0	0	0	0	9,800,000	0	0	9,800,000	9,800,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	11,296,196	0	11,296,196	122,078,015	200,285,000	203,634,000	300,000,000	825,997,015	837,293,211
ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN OBRA PÚBLICA	10,000,000	0	10,000,000	0	0	0	0	0	10,000,000
SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS	1,296,196	0	1,296,196	0	0	0	0	0	1,296,196
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	0	0	0	0	4,500,000	7,500,000	0	12,000,000	12,000,000
INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	0	0	0	22,894,130	0	0	0	22,894,130	22,894,130
MANTENIMIENTO, CONSERV. Y CONST. DE CARRETERAS	0	0	0	64,320,935	56,685,062	58,167,528	150,000,000	329,173,525	329,173,525
APORTACIÓN A MUNICIPIOS	0	0	0	3,209,565	0	0	0	3,209,565	3,209,565
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE YUCATÁN	0	0	0	3,500,000	100,000,000	0	80,000,000	183,500,000	183,500,000
SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	0	0	0	12,153,385	0	0	0	12,153,385	12,153,385
DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN COORD. CON AUTORIDADES MUNICIPALES	0	0	0	10,000,000	0	0	0	10,000,000	10,000,000
URBANIZACIÓN	0	0	0	3,200,000	0	0	0	3,200,000	3,200,000
SITIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES	0	0	0	2,000,000	5,099,938	0	0	7,099,938	7,099,938
ESTUDIOS TÉCNICOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	0	0	0	800,000	0	0	0	800,000	800,000
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	0	0	0	0	6,000,000	6,966,472	0	12,966,472	12,966,472
PROTECCIÓN DE ÁREAS Y CAUCES FEDERALES	0	0	0	0	28,000,000	0	0	28,000,000	28,000,000
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA	0	0	0	0	0	76,000,000	0	76,000,000	76,000,000
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	0	0	0	0	0	55,000,000	0	55,000,000	55,000,000
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (CINVESTAV)	0	0	0	0	0	0	70,000,000	70,000,000	70,000,000
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	20,000,000	17,000,000	37,000,000	0	0	0	0	0	37,000,000
OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICIOS	20,000,000	0	20,000,000	0	0	0	0	0	20,000,000
RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y SITIOS HISTORICOS Y CULTURALES	0	17,000,000	17,000,000	0	0	0	0	0	17,000,000
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y PESCA	0	2,000,000	2,000,000	0	0	0	0	0	2,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y RURAL	0	2,000,000	2,000,000	0	0	0	0	0	2,000,000
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA	1,000,000	0	1,000,000	0	0	0	0	0	1,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y RURAL	1,000,000	0	1,000,000	0	0	0	0	0	1,000,000

ANEXO 9. INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS BÁSICOS Y TRANSFERENCIAS PARA OBRAS PÚBLICAS (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	CAPÍTULO 6000	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	PARTIDA 4306 (TRANSFERENCIAS PARA OBRAS PÚBLICAS)	TOTAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	0	0	0	77,105,870	0	0	0	77,105,870	77,105,870
CONTINGENCIAS (FONDEN VIVIENDA)	0	0	0	77,105,870	0	0	0	77,105,870	77,105,870
TOTALES	32,296,196	19,000,000	51,296,196	199,183,885	212,085,000	203,634,000	300,000,000	914,902,885	966,199,081

ANEXO 10. TRANSFERENCIAS A ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	19,405,856	0	0	0	19,405,856
CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL	7,096,982				7,096,982
SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	7,388,773				7,388,773
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO	4,920,101				4,920,101
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	1,851,951	0	0	0	1,851,951
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	1,851,951				1,851,951
TOTAL	21,257,807	0	0	0	21,257,807

ANEXO 11. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	16,326,188	2,000,000	0	0	18,326,188
INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GENERO EN YUCATÁN	6,087,985				6,087,985
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA	10,238,203	2,000,000			12,238,203
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA	54,525,917	0	0	0	54,525,917
LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN	2,521,781				2,521,781
INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE YUCATÁN	15,726,862				15,726,862
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE YUCATÁN	29,986,839				29,986,839
COMISIÓN DE VÍAS TERRESTRES DE YUCATÁN	6,290,435				6,290,435
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	164,313,231	0	0	0	164,313,231
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE YUCATÁN	7,157,742				7,157,742
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN	72,389,174				72,389,174
INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN	75,266,315				75,266,315
ESCUELA SUPERIOR DE LAS ARTES DE YUCATÁN	9,500,000				9,500,000
SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5,832,946	0	0	0	5,832,946
INSTITUTO YUCATECO PARA LA CALIDAD Y LA COMPETITIVIDAD	5,832,946				5,832,946
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	0	0	109,211,000	0	109,211,000
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			109,211,000		109,211,000
SECRETARIA DE SALUD	0	0	864,605,000	0	864,605,000
SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN			864,605,000		864,605,000
TOTAL	240,998,282	2,000,000	973,816,000	0	1,216,814,282

ANEXO 12. OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	33,504,023	0	100,260,000	0	133,764,023
COORDINACIÓN DE CEMENTERIOS FORÁNEOS	900,000				900,000
GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL	9,256,329		100,260,000		109,516,329
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	2,000,516				2,000,516
SISTEMA TELE YUCATÁN	10,738,543				10,738,543
ACADEMIA DE BURÓCRATAS	171,558				171,558
TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	2,091,415				2,091,415
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	1,650,129				1,650,129
APOYO A INSTITUCIONES DIVERSAS	600,000				600,000
JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	6,095,533				6,095,533
SECRETARÍA DE HACIENDA	600,000	0	0	0	600,000
APOYO A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	600,000				600,000
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD	19,167,993	0	0	0	19,167,993
GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL	19,167,993				19,167,993
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	214,896,187	0	152,153,443	738,468,000	1,105,517,630
FUNDACIÓN CULTURAL MACAY A.C.	5,065,835				5,065,835
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR	1,804,250				1,804,250
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FELIPE CARRILLO PUERTO	2,886,800				2,886,800
COLEGIO DE BACHILLERES DE YUCATÁN	50,003,500				50,003,500
FONDO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO	5,000,000				5,000,000
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SUBSIDIO ESTATAL	101,578,244				101,578,244
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SUBSIDIO FEDERAL				738,468,000	738,468,000
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	10,670,850				10,670,850
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR	5,515,850				5,515,850
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN	284,050				284,050
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	10,773,950				10,773,950
PROGRAMA EDUCACIÓN PARA TODOS	1,262,975				1,262,975
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE YUCATÁN	2,268,200		41,164,000		43,432,200
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MÉRIDA	1,546,500				1,546,500

ANEXO 12. OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PROGRESO	3,041,450				3,041,450
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ORIENTE VALLADOLID	3,041,450				3,041,450
PROGRAMA INTEGRAL PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO	319,610				319,610
PATRONATO PRONINOS CON DEFICIENCIA MENTAL A.C.	278,370				278,370
ESCUELA CARENTES DE VISTA	170,893				170,893
ESCUELA ESPECIAL DE PROBLEMAS PERCEPTIVOS	82,480				82,480
PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO			1,907,350		1,907,350
CONALEP			47,230,000		47,230,000
FONDO DE APORTACIONES A LA EDUCACIÓN BÁSICA			20,001,345		20,001,345
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	2,500,000				2,500,000
BECAS	6,800,930		34,780,166		41,581,096
PROGRAMA "ESCUELAS DE CALIDAD"			7,070,582		7,070,582
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	4,000,000	0	0	0	4,000,000
GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL	4,000,000				4,000,000
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y PESCA	151,018,336	0	0	0	151,018,336
APOYO AL FINANCIAMIENTO RURAL	2,935,744				2,935,744
FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE YUCATAN	2,310,668				2,310,668
PROGRAMA DE APOYO A LA MUJER CAMPESINA	1,474,424				1,474,424
PROGRAMA LECHERO	1,456,511				1,456,511
LABORATORIO DE ORGANISMO BENÉFICOS	1,102,707				1,102,707
PERFORACIÓN DE POZOS	5,265,080				5,265,080
VIVERO FRUTÍCOLA	3,464,676				3,464,676
APOYO DIRECTO A PRODUCTORES	47,046,177				47,046,177
ALIANZA CONTIGO	63,208,406				63,208,406
FONDO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL ESTADO DE YUCATAN	4,124,000				4,124,000
PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL (CONAFOR)	5,155,000				5,155,000
TRANSFERENCIAS PARA APOYOS AL SECTOR RURAL	13,474,943				13,474,943
SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	31,482,054	0	0	0	31,482,054
PROYECTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	18,620,000				18,620,000
SUBSIDIOS PARA INVERSIÓN	3,556,000				3,556,000
UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA	800,000				800,000

ANEXO 12. OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS (pesos)	INGRESOS PROPIOS	PAFEF	RAMO F 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
PROGRAMA DE AUTOEMPLEO	1,204,298				1,204,298
PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO (SEETPS)	7,301,756				7,301,756
SECRETARIA DE TURISMO	23,309,730	0	0	0	23,309,730
PROGRAMAS DEL SECTOR TURISMO	12,109,730				12,109,730
FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE YUCATAN	11,200,000				11,200,000
SECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO	3,500,000	0	0	0	3,500,000
AYUDAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. PLAN ESTRATÉGICO DE MÉRIDA, A.C.	3,500,000				3,500,000
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	68,668,560	0	0	0	68,668,560
PROGRAMA DE APOYOS AL SECTOR SOCIAL	31,378,350				31,378,350
PROGRAMAS DE DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL	7,124,322				7,124,322
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	30,165,888				30,165,888
SECRETARIA DE SALUD	28,259,580	0	0	0	28,259,580
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD	20,259,580				20,259,580
HOSPITAL DE LA AMISTAD COREA - MÉXICO	8,000,000				8,000,000
JUBILACIONES Y PENSIONES (ANEXO 4)	422,403,494	0	0	0	422,403,494
RAMOS AUTONOMOS (ANEXO 2)	258,474,387	0	0	0	258,474,387
PARTIDA 4306 (ANEXO 9)	199,183,885	214,085,000	203,634,000	300,000,000	916,902,885
TOTAL	1,458,468,229	214,085,000	456,047,443	1,038,468,000	3,167,068,672

NOTA: ESTE ANEXO ES COMPLEMENTO DE LOS ANEXOS 9, 10 Y 11.

**ANEXO 13. RESUMEN DE LA INVERSIÓN POR PROGRAMA DE MEDIANO PLAZO
 (pesos)**

PODER LEGISLATIVO	70,374,676
--------------------------	-------------------

PODER JUDICIAL	126,564,000
-----------------------	--------------------

PROGRAMA SECTORIALES

PROGRAMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	163,860,687
PROGRAMA ESTATAL DE SALUD	1,028,072,111
PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y EMPLEO	66,512,354
PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.	754,146,043
PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA	88,058,320
PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO	195,676,007
PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	60,081,222
PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	996,612,670
PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCION SOCIAL	43,984,414
PROGRAMA ESTATAL DE TURISMO	37,242,136
PROGRAMA ESTATAL DE MEDIO AMBIENTE	11,536,802
PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACION	5,729,881,078
PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	681,527,725
PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO POLITICO	123,616,609

PROGRAMAS ESPECIALES

PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	2,343,002,812
PROGRAMA ESTATAL DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTONICO	9,308,126
PROGRAMA ESTATAL DEL PUEBLO MAYA	12,238,203
PROGRAMA ESTATAL PARA LA EQUIDAD DE GENERO	6,087,985
PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD	5,619,513
PROGRAMA ESTATAL DE ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	2,207,507

12,556,211,000

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- VICEPRESIDENTE DIPUTADO BENITO FERNANDO ROSEL ISAAC.- SECRETARIO DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIO DIPUTADO JORGE ESMA BAZÁN.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ

LA SECRETARIA DE HACIENDA

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

C.P. ELSY DEL CARMEN MEZO PALMA ING. ALBERTO REYES CARRILLO